

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 1/33  |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

Conste por el presente documento privado, que con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente surtirá los efectos de uno público, un Contrato de Servicio y provisión de equipos – en adelante el “Contrato”- suscrito en virtud a los términos y condiciones que a continuación se detallan:

**PRIMERA – PARTES**

Son partes del Contrato:

- 1.1 **YPFB Transierra S.A.**, en lo sucesivo “YPFB Transierra”,; y
- 2.1 **XXXXXXXX**; en lo sucesivo el “CONTRATISTA”.

En adelante YPFB Transierra y el CONTRATISTA podrán ser denominadas individualmente como “Parte” o conjuntamente como “Partes”.

**SEGUNDA – CALIFICACIÓN**

- 2.1. El Contratista declara ser una empresa especializada en trabajos relacionados con la industria petrolera y contar con el personal, maquinaria, equipo y material suficiente, además de la idoneidad y la experiencia necesarias para cumplir con los requerimientos de YPFB Transierra de manera eficiente y satisfactoria.
- 2.2. La suscripción del presente Contrato implica, el reconocimiento por parte del Contratista de una especial habilidad técnica suya que le permite asumir riesgos inherentes a la naturaleza del Servicio comprometida.
- 2.3. El Contratista declara que conoce los plazos de la ley boliviana, de las gestiones ante bancos, aduanas, impuestos internos, cualquier otra repartición del Estado o entidad privada. En este sentido, el Contratista deberá tomar todo recaudo necesario para el fin de que la extensión o incumplimiento de dichos plazos no afecte los plazos y/o conclusión del Servicio.

**TECERA - OBJETO**

Por medio del presente documento, el Contratista se obliga, a favor y satisfacción de YPFB Transierra, a prestar sus servicios, ejecutar los trabajos y proveer los materiales y equipos que sean necesarios para la óptima, completa y satisfactoria ejecución de todas y cada una de las actividades comprendidas en el marco del proceso de Licitación “PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI”, tal y como estas actividades se describen en el Pliego de la LICITACION TSR ABA 19/16, la Propuesta presentada por el Contratista y los demás Anexos al presente Contrato, en coordinación directa con el personal de YPFB Transierra designado para la supervisión del Proyecto, en lo sucesivo “El Servicio”.

**CUARTA- PLAZO**

- 4.1 El plazo de vigencia acordado para este contrato es de 150 (Ciento cincuenta) días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en una comunicación oficial denominada “**Autorización de inicio de Servicios**”, a ser enviada por YPFB TRANSIERRA al CONTRATISTA.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 2/33  |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

4.2 Toda ampliación o prórroga del plazo descrito en el numeral precedente deberá ser necesariamente autorizado por YPFB Transierra y formalizada mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

**4.3 Plazos particulares de la ejecución**

4.3.1 Si YPFB Transierra determina, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, que la ejecución de todos o parte de los servicios contratados para la realización del Servicio no están de acuerdo con los plazos y secuencias particulares previstas en la Propuesta del Contratista, exigirá al Contratista que acelere el cumplimiento de sus obligaciones, y éste estará obligado a atender dicha exigencia, incrementando tanto como fuere necesario la mano de obra, equipo y maquinaria asignados a los Servicios y/o utilizando todo otro recurso adicional útil, de manera que supere así el atraso y concluya sus trabajos en las fechas previstas o programadas para cada caso, sin que esto implique alteración de los precios pactados.

4.3.2 Si no fueran salvadas las observaciones efectuadas al Contratista con relación al ritmo de avance del Servicio, o si a pesar de las medidas adoptadas por éste, el avance no mostrase una ejecución compatible con la programación acordada, YPFB Transierra, podrá, en cualquier momento, resolver este Contrato, siguiendo al efecto las previsiones del presente documento.

4.3.3 El Contratista, reconociendo los trabajos encomendados por YPFB Transierra, se somete a las estipulaciones contenidas en la presente cláusula y se obliga a resarcir a YPFB Transierra por los daños causados a consecuencia del incumplimiento de los plazos programados para la ejecución del Servicio. Sin perjuicio de ello, el Contratista y YPFB Transierra acuerdan que estas medidas no serán aplicadas si las demoras o incumplimiento de los plazos de ejecución de los trabajos o de las programaciones convenidas responden a factores ajenos a la responsabilidad y control del Contratista, en especial situaciones de fuerza mayor (debidamente acreditada) que hagan imposible la ejecución oportuna de los servicios afectados.

4.3.4 Del mismo modo, el contratista reconoce que el tiempo y la oportunidad son esenciales e indispensables para el cumplimiento del objetivo aquí descrito, y que el derecho de YPFB Transierra para exigir este cumplimiento no se verá afectado por renuncia, flexibilización o tolerancia alguna, salvo que dicha renuncia, flexibilización o tolerancia hubiera sido acordada y formalizada por las partes mediante documento elaborado y suscrito con la intención expresa, manifiesta e inequívoca de modificar el tenor del presente Contrato.

**QUINTA - PRECIO Y FORMA DE PAGO**

5.1 En el marco de presente Contrato, YPFB Transierra retribuirá al CONTRATISTA, hasta un monto máximo de **\$us. XXXXXX.-** (XXXXXXXXX Dólares de los Estados Unidos de América), “Precio Contractual” conforme avance del Servicio y aplicando los precios listados en el Anexo 3 – Planilla de Propuesta Económica, reservándose como pago final un importe que no podrá ser, en ningún caso, inferior al diez por ciento (10%) del monto total presentado durante el proceso de licitación para fines de comparación y adjudicación.

5.2 Este Precio Contractual es fijo y no reajutable, y comprende todas las actividades efectivamente necesarias y aceptadas por YPFB Transierra, para la cabal ejecución del Servicio, salvo por lo que

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b></p> | Página 3/33  |
|   |  | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |  | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

expresamente establezcan otras cláusula del Contrato. YPFB Transierra no aceptará solicitudes de incremento de precios por consideraciones de tipo cambiario ni inflacionario.

- 5.3 Están incluidos en el precio contractual antes indicado, cualesquiera cargas social y/o laboral vigente durante la ejecución del Contrato, salarios, primas, incluyendo incremento salarial y aportes previsionales, costos de administración, transporte y alimentación de sus empleados, seguro(s), impuestos, tasas, utilidad y otros que, directa o indirectamente, puedan influir o contribuir en la ejecución de los Servicios.
- 5.4 En ese sentido, el CONTRATISTA declara que los precios propuestos para la ejecución del Servicio toman en cuenta todos los costos, impuestos, tasas, aranceles, cargas sociales, insumos, materiales, equipos, mano de obra, gastos y demás obligaciones legales para el cumplimiento integral de las disposiciones del presente Contrato hasta su conclusión, no dando lugar a reposiciones por revisión de precio o reembolso, o cualquier otro concepto.
- 5.5 No será aceptado ningún reclamo del CONTRATISTA por concepto de acuerdos, convenios o cualquier otro de tipo salarial, social y/o laboral con respecto a su personal o el de sus subcontratistas.
- 5.6 YPFB Transierra desembolsará en favor del Contratista una suma mensual que, calculada sobre la base de los precios unitarios, corresponda al avance del Servicio efectivamente ejecutada y certificada durante el mes anterior.
- 5.7 Con el objeto de sustentar la pretensión de cobro por la ejecución del Servicio, el Contratista mensualmente remitirá a YPFB Transierra toda la documentación (reportes de ejecución, planillas de avance, documentación de proveedores, etc.) que acredite el avance alcanzado durante el mes anterior, acompañando además la pre-factura correspondiente.
- 5.8 Por su parte, YPFB Transierra tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, desde la fecha de recepción de la pre-factura y documentación de respaldo, para proceder con la aprobación total, parcial o el rechazo de la misma. Una eventual observación y/o rechazo por parte de YPFB Transierra a cualquiera de los trabajos ejecutados por el Contratista, no impedirá la autorización de pago por trabajos no observados, por lo que en estos casos, YPFB Transierra emitirá una autorización parcial que posibilite el pago de los conceptos aprobados, notificando al Contratista las razones de tal decisión. Subsanados los ítems observados, el Contratista podrá adicionar los montos correspondientes en su siguiente factura.
- 5.9 Si YPFB Transierra no efectuara ninguna observación dentro del plazo concedido por el numeral precedente, emitirá una Orden de Compra para que el Contratista emita su factura, dejándose expresamente establecido que todo monto facturado y pagado, ya sea en base a una presunción de conformidad, por el simple transcurso del tiempo o en base a una aprobación expresa de YPFB Transierra, podrá ser posteriormente revisado por esta última y, si así correspondiera, debitado de futuros desembolsos.
- 5.10 Las facturas serán presentadas en las oficinas de YPFB Transierra, adjuntando la Orden de Compra emitida por YPFB Transierra e incluyendo en ella los siguientes datos:

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 4/33  |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- i) Razón Social: YPFB Transierra S.A.;
- ii) El Número de Identificación Tributaria de YPFB Transierra S.A. (1028577024);
- iii) El número de referencia del presente Contrato, y;
- iv) El hito al que corresponda la suma cobrada.

5.11 YPFB Transierra pagará los montos facturados en conformidad a lo anotado en esta Cláusula, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Contratista acredite o tenga acreditada ante YPFB Transierra, y dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la recepción de las facturas respectivas.

#### **SEXTA – SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO**

6.1 YPFB Transierra designará, uno o varios equipos que estarán a cargo de la inspección del Servicio. Al efecto, las atribuciones conferidas a los inspectores designados en el marco de dichos equipos son, entre otras que se desprendan del resto de la Cláusula y, en general, del Contrato, las siguientes:

- a) Preparar los programas y planes de trabajo.
- b) Verificar la aplicación y cumplimiento de tales planes y programas.
- c) Modificar dichos planes y programas de trabajo.
- d) Autorizar trabajos eventuales y/o extraordinarios.
- e) Certificar ejecuciones y avances.

6.2 Los inspectores tendrán acceso irrestricto a toda área relacionada con la ejecución del Servicio, estén éstos en etapa de preparación o ejecución, mas no se harán responsables, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, por incumplimientos u omisiones por parte del Contratista, sus empleados o sus subcontratistas. En consecuencia, el Contratista, a lo largo de la vigencia del Contrato, deberá proporcionar a los inspectores designados, así como a cualquier otro personal autorizado por YPFB Transierra, el acceso pleno y libre a tales áreas, así como a sus facilidades en campo.

6.3 Los inspectores podrán observar la calidad de ejecución de los trabajos y/o cualquier aspecto relacionado con los mismos y/o su programación, control o seguimiento, y, de ser necesario, podrán detener cualquier trabajo y pedir, a costo del Contratista, la inmediata corrección del o los aspectos observados, dejándose aquí expresamente establecido que la omisión de las tareas de inspección no eximen al Contratista de ninguna de sus obligaciones con relación a la prestación de los servicios comprometidos para la ejecución del Servicio.

6.4 Adicionalmente, y sin que ello limite o condicione de modo alguno las previsiones respecto a la responsabilidad del Contratista por la calidad de los materiales a proveerse, YPFB Transierra podrá, a través de estos inspectores o de terceros encomendados por ella, presenciar toda prueba, calibración y/o inspección de equipos y materiales relacionados al presente Contrato. Del mismo modo, los inspectores de YPFB Transierra podrán también detener todo trabajo a cargo del Contratista si acaso este último no ha presentado a conformidad de YPFB Transierra toda documentación o certificación relacionada con los materiales empleados.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 5/33  |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

### **SEPTIMA – CONTROL TÉCNICO, SEGURIDAD E HIGIENE AMBIENTAL**

- 7.1 El Contratista deberá guardar estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre seguridad e higiene, con carácter preventivo, de acuerdo, con las normas aplicables y estándares internacionales, las disposiciones legales vigentes en el país y las que pudieran dictarse en el futuro, sobre la preservación del medio ambiente o asuntos ecológicos, así como de sus propias normas de seguridad.
- 7.2 A los efectos, el Contratista declara conocer y sujetarse estrictamente a todas las políticas, normas internas y procedimientos relativos a Salud, Seguridad y Medio Ambiente imperantes en YPFB Transierra. En este marco, los trabajos emprendidos así como todos los procedimientos adoptados, concebidos y/o generados específicamente para la ejecución del Servicio deberán adecuarse a lo previsto y establecido en las Directrices de SMS, Anexo 4 y a cuanta otra normatividad interna sea aplicable a una u otra parte de sus obligaciones; el Contratista, reconociendo tales disposiciones como aplicables y exigibles, se obliga a velar por su cumplimiento tanto en el trabajo de sus empleados como en el de sus eventuales subcontratistas, sometiéndose además a las multas o sanciones previstas por tales instrumentos para casos de infracción a sus disposiciones.
- 7.3 El Contratista mantendrá a YPFB Transierra, indemne de todo reclamo y/o juicio que pudiere surgir como consecuencia de su incumplimiento o inobservancia de las normas aplicables al medio ambiente y seguridad.
- 7.4 YPFB Transierra estará facultado para realizar en cualquier momento auditorías al Contratista y sus subcontratistas, debiendo éstos presentar cuanto documento sea requerido, así como facilitar la realización de exámenes médicos de cualquier índole al personal del Contratista y/o sus subcontratistas, conforme disposiciones legales en seguridad social vigentes; visitas e inspecciones in situ, registro e inspección de equipos, máquinas, automotores, herramientas y otros, levantamiento de muestras para exámenes de laboratorio y cuanto YPFB Transierra vea por conveniente realizar a objeto de fiscalizar el buen cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula. Toda documentación requerida en este contexto deberá ser provista por el Contratista por sí y por sus subcontratistas, corriendo por cuenta suya todos los costos que demanden su obtención.

### **OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA se obliga, en su sentido más amplio a:

- 8.1 Cumplir con el objeto del Contrato y consiguiente ejecución de los Servicios en conformidad con lo indicado en el Pliego de Condiciones, Memorial Descriptivo y aclaraciones emitidas dentro del Proceso de LICITACION TSR ABA xx/16, Anexo 1 del presente Contrato, mediante la provisión del personal altamente especializado, siguiendo padrones y normas técnicas de la industria para trabajos de esta naturaleza.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 6/33  |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- 8.2 Responsabilizarse por la provisión, movilización, instalación y operación de todos los equipos y mano de obra necesarios y calificados para la completa y perfecta ejecución del Servicio bajo el presente Contrato.
- 8.3 Obtener los permisos de trabajo del personal asignado en la ejecución del Servicio.
- 8.4 Responder por cualquier daño o pérdida causados a YPFB Transierra o a terceros, resultantes de acción u omisión en la ejecución del Servicio, objeto del Contrato.
- 8.5 Responsabilizarse por el seguro de todos los equipos y vehículos a ser utilizados y del personal designado en la ejecución del Servicio. Antes del inicio de los trabajos, el CONTRATISTA debe presentar copias completas de las pólizas correspondientes conforme los requerimientos del Anexo 5 – Directrices de Seguros y deberá mantenerlas vigentes, en las mismas condiciones, durante la vigencia del Contrato.
- 8.6 Salvaguardar y liberar a YPFB Transierra de la responsabilidad de todos y cualquier reclamo, representación y procesos judiciales de cualquier naturaleza, relacionados con la ejecución del presente Contrato, cuya prestación es obligación del CONTRATISTA, así como reclamos de empleados, subcontratistas y/o proveedores.
- 8.7 Responder por la inobservancia del derecho de uso de los materiales, equipos o procesos de ejecución protegidos por normas, patentes o derechos de autor, siendo responsable por el pago de derechos de autor, impuestos, comisiones o cualesquiera sanciones u otros gastos resultantes de dicha inobservancia.
- 8.8 Ser responsable, en calidad de único y exclusivo empleador, de las obligaciones y cargas sociales, seguros por riesgo, laborales, de seguridad social, gastos médicos, y provisión de ropa de trabajo o de seguridad del personal involucrado en la ejecución de los Servicios, y todos los que pudiera corresponder, liberando a YPFB Transierra de cualquier reclamo.
- 8.9 A los efectos, el CONTRATISTA es el único responsable de todas las obligaciones sociales y laborales para con sus empleados y dependientes y/o subcontratistas, eximiendo expresamente de responsabilidad y debiendo mantener indemne a YPFB Transierra ante cualquier reclamo y/o conflicto que pudiese surgir sobre el particular, incluyendo pero no limitándose a huelgas.
- 8.10 Cumplir y hacer cumplir a su personal y subcontratistas la legislación boliviana.
- 8.11 Respetar y cumplir las normas administrativas de YPFB Transierra.
- 8.12 Emplear para la ejecución del Servicio, un número suficiente de personal que esté totalmente calificado a fin de garantizar el cumplimiento del Contrato.
- 8.13 Cumplir en todos los aspectos con las leyes aplicables, especialmente las leyes y reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 7/33  |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- 8.14 Pagar a los empleados involucrados en la ejecución de los trabajos, sueldos acordes con su nivel profesional, cumpliendo por lo menos con el pago del monto del salario mínimo exigido por ley, así como con los correspondientes pagos y beneficios sociales, evitando hacer deducciones salariales por razones disciplinarias.
- 8.15 Asimismo, deberá entregar en forma mensual a todo trabajador involucrado en la prestación de los Servicios su boleta de pago detallada.
- 8.16 Mantener sus empleados uniformados, identificados por su nombre y logotipo estampado en el uniforme, y utilizando los equipos de seguridad y protección individual apropiados.
- 8.17 Afiliar a su personal contratado al seguro social obligatorio, de acuerdo a normas legales vigentes. A los efectos el CONTRATISTA deberá presentar, a tiempo de suscribir el presente Contrato, copia del certificado de inscripción de la empresa ante el Ministerio del Trabajo, del certificado de empleador emitido por la Caja de Salud en la que se encuentra registrado, y copias de los últimos certificados que tenga a la fecha o, en su defecto, de la solicitud de afiliación respectiva.
- 8.18 En tal sentido, deberá proveer a todo el personal involucrado en la ejecución del Servicio, una copia de sus contratos de trabajo debidamente sellados en el Ministerio del Trabajo.
- 8.19 Asimismo, deberá presentar a YPFB Transierra mensualmente copia del comprobante de aportación a las AFP y a la Caja de Salud correspondiente del personal asignado para la ejecución del Servicio.
- 8.20 Instruir a su personal al uso de una tarjeta de identificación personal aprobada por YPFB Transierra cuando se encuentren en Obra, dentro de las instalaciones de YPFB Transierra, la cual deberá ser devuelta al término del presente Contrato.
- 8.21 Efectuar mensualmente los pagos del personal como máximo hasta el 5° (quinto) día hábil del mes siguiente, computando los días sábados como días hábiles, a partir del primer mes del inicio del Contrato.
- 8.22 Proveer alojamiento, alimentación y transporte a su personal involucrado en la ejecución de los trabajos, objeto del presente Contrato.
- 8.23 Asumir todos los cargos y gastos emergentes del transporte de sus equipos, máquinas y materiales, desde o hasta el lugar de ejecución del Servicio.
- 8.24 Mantener bajo su custodia y responsabilidad todos los equipos y materiales cuya utilización sea objeto del Contrato, desde el momento de su entrega o de su instalación hasta la fecha de terminación definitiva del Servicio.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 8/33  |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- 8.25 Proveer todos los equipos y materiales con requisitos mínimos de calidad, utilidad, resistencia y/o seguridad recomendados por las normas aplicables.
- 8.26 Proveer todos los equipos, vehículos, herramientas, utensilios, materiales de consumo, equipamientos de protección individual y materiales de oficina, así como cualquier otro material necesario para la ejecución del Servicio.
- 8.27 Proveer combustible (diesel y gasolina) y lubricantes para sus equipos y vehículos involucrados o destinados a la ejecución de los trabajos.
- 8.28 Enviar informe de las actividades y trabajos realizados o en ejecución conforme las especificaciones detalladas en el Memorial Descriptivo, Anexo 1 del presente Contrato.
- 8.29 Responder por la supervisión, dirección técnica y administrativa necesaria para la ejecución del Servicio.
- 8.30 Cumplir con el plazo contractual. Si en cualquier momento YPFB Transierra verifica que el ritmo de ejecución de los trabajos no permitirá el cumplimiento del plazo previsto por causas atribuibles al CONTRATISTA, podrá exigirle y éste se obliga a atender, el empleo de mano de obra adicional, utilización de horas extras y/o equipos adicionales, en las cantidades que fueren necesarias, de modo de eliminar cualquier atraso y permitir la conclusión de los trabajos en la fecha prevista, sin que esto implique, de modo alguno, una alteración de los precios contractuales.
- 8.31 El hecho de que YPFB Transierra no ejercite el derecho previsto en el numeral anterior, no constituirá, en ningún momento, motivo de reclamo por parte del CONTRATISTA para eximirse de la responsabilidad de ejecutar el Servicio en el plazo contractual previsto y/o de los requerimientos legales y/o contractuales a los que esté sujeto bajo el Contrato.
- 8.32 A tiempo de asumir las obligaciones que configuran el objeto del presente documento, el Contratista se compromete a ejecutar todos y cada una de las tareas; asegurando el cumplimiento de todas las normas y procedimientos establecidos al efecto por YPFB Transierra, así como los requerimientos y/o especificaciones particulares que formulase ésta para cada caso en particular, para lo cual declara haber determinado la clase y calidad de los recursos que aseguren a futuro el correcto desempeño y obtenido además para sí la comprensión y el conocimiento plenos con relación a la naturaleza, extensión y alcance de las actividades asignadas, así como a las condiciones y los riesgos inherentes a tales actividades.
- 8.33 Los eventuales atrasos de los subcontratistas serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.
- 8.34 Comunicar por escrito a YPFB TRANSIERRA cualquier error, omisión, incorrección o discrepancia encontrada en los diseños y especificaciones que le fueren suministrados para la ejecución de los trabajos, a fin de ser corregidos a la brevedad posible.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 9/33  |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- 8.35 Para la ejecución de cualquier servicio, trabajo u actividad adicional no establecido en los documentos de la Licitación ni en la Propuesta del Contratista, que fuera indispensable para la perfecta ejecución del Servicio, deberá ser previamente acordado entre las Partes, y aprobado por escrito por YPFB Transierra con la emisión del documento denominado "Orden de Cambio"; la cual deberá contener, al menos: a) descripción detallada del cambio propuesto; b) cronograma detallado para la ejecución del cambio propuesto, incluyendo los recursos a ser utilizados; c) análisis de los precios involucrados para la ejecución del cambio propuesto; y d) estimación del impacto, en su caso, sobre la fecha de finalización del Servicio originalmente prevista. En ningún caso YPFB Transierra reconocerá trabajos adicionales que no hubieran sido convenidos según lo indicado en el presente documento.
- 8.36 Guardar estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre seguridad e higiene, con carácter preventivo, de acuerdo con las Directrices de SMS, Anexo 4 del presente Contrato, las normas aplicables y estándares internacionales, las disposiciones legales vigentes en el país, así como de sus propias normas.
- 8.37 Garantizar que su personal o cualquier subcontratista no utilizará, manipulará, almacenará, consumirá drogas, alcohol, estimulantes u otras sustancias similares, excepto por razones médicas debidamente comprobadas y notificadas al representante de YPFB Transierra.
- 8.38 Garantizar que su personal no portará armas de ninguna clase y prohibirá la caza y la pesca en toda el área de ejecución de los trabajos.
- 8.39 Establecer horarios de trabajo de conformidad con las disposiciones laborales vigentes en el país.
- 8.40 No utilizar mano de obra de menores de edad en las labores relacionadas con el objeto del presente Contrato, ya sea directa o indirectamente, dentro de los límites establecidos en las leyes aplicables vigentes en Bolivia. YPFB Transierra podrá requerir al CONTRATISTA, en cualquier momento, dentro del término del presente Contrato, una declaración que certifique el cumplimiento de la presente obligación.
- 8.41 No contratar personal exigiendo dejar bajo custodia, documentos o "depósitos". Tampoco podrá contratar trabajos exigidos como pago de una deuda.
- 8.42 Asimismo, no deberá existir abuso verbal, psicológico y físico para con los empleados involucrados en la prestación de los Servicios.
- 8.43 En general, el CONTRATISTA procurará brindar a sus trabajadores políticas, remuneraciones y/o beneficios, así como calidad y seguridad en su trabajo, con el objetivo de dar un trato y condiciones acordes a la legislación y las reglamentaciones laborales y de seguridad social vigentes.
- 8.44 Entregar a YPFB Transierra los As Built (Planos conforme a lo Construido) y Data Book del Servicio, a su conformidad, dejándose claramente establecido que YPFB TRANSIERRA podrá disponer la retención de la última boleta de pago o planilla final mientras no se entreguen los documentos, retención que no podrá exceder el 10% del monto total del Contrato.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 10/33   |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

### **NOVENA – OBLIGACIONES DE YPFB TRANSIERRA**

YPFB Transierra se obliga, en su sentido más amplio a:

- 9.1 Efectuar los pagos de las facturas presentadas por el CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato.
- 9.2 Notificar siempre por escrito al CONTRATISTA del incumplimiento de las cláusulas contractuales, el rechazo de cualquier parte de los Servicios objeto del presente Contrato, eventos de fuerza mayor y/o la aplicación de penalidades.
- 9.3 Proveer al CONTRATISTA los equipos, materiales y/o accesorios descritos en los documentos que acompañaron la LICITACION TSR ABA XX/16.
- 9.4 Proveer siempre por escrito informaciones y detalles para la ejecución de los Servicios contratados, comunicando al CONTRATISTA eventuales cambios.
- 9.5 Notificar al CONTRATISTA en forma escrita, sobre la aplicación de penalidades o paralización de los Servicios por el incumplimiento de las condiciones contractuales.
- 9.6 Asimismo, YPFB Transierra tiene el derecho de, en cualquier momento, por cualquier razón y por su decisión y costo, inspeccionar o auditar parcialmente o totalmente, los trabajos e instalaciones del CONTRATISTA relacionado con el Contrato. A los efectos, cualquier irregularidad o inconformidad detectada por YPFB Transierra deberá ser subsanada o resuelta en un tiempo acordado entre las Partes y a exclusivo costo del CONTRATISTA.

### **DECIMA – GARANTÍAS**

#### **10.1 Correcto Uso de Anticipo**

- 10.1.1 Al momento de la suscripción del Contrato y como requisito indispensable para el desembolso del Anticipo, el Contratista entrega a YPFB Transierra la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento de Correcta Inversión de Anticipo N° (...), a Primer Requerimiento, irrevocable, renovable, ejecutable a sola presentación y emitida a nombre de YPFB Transierra S.A., del Banco (...), por la suma de \$us xxxxxxxx.- (xxxxxxx Dólares de los Estados Unidos de América), que constituye el 100% (Cien por ciento) del monto anticipado, la Cual deberá mantenerse vigente hasta la fecha en la que las partes descuenten el 100% del anticipo. En caso de cobro de la Garantía, el monto cobrado se consolidará a favor de YPFB Transierra S.A.
- 10.1.2 La presente cláusula no es una cláusula penal y por tanto el monto consignado en la Garantía Bancaria mencionada en este numeral no configura el límite de la responsabilidad del Contratista salvándose los derechos de YPFB TRANSIERRA a solicitar y obtener pago por penalidades, daños y perjuicios que pudieran corresponder y otros conceptos que fueran aplicables.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 11/33   |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

## 10.2 Cumplimiento de Contrato

- 10.2.1 Al momento de la suscripción del Contrato, el Contratista entrega a YPFB Transierra, las Boleta de Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato a Primer Requerimiento irrevocable, renovable, de ejecución inmediata, a nombre de YPFB Transierra S.A. N° (...) otorgada por un Banco local de Bolivia, por la suma total de XXXXXXXX.- (XXXXXXXXXX Dólares de los Estados Unidos de América), monto que constituye el 7% (siete por ciento) del Precio Contractual, con una vigencia desde el xx de xxxx de 2016, hasta el xx de xxxxx de 2017, ampliable conforme al punto 11.2.2 siguiente.
- 10.2.2 El Contratista se obliga a mantener esta Garantía Bancaria vigente, válida y ejecutable hasta la fecha de Recepción Provisional del Servicio, reconociendo que este instrumento mercantil deberá ser renovado cuantas veces sea necesario, si acaso las prórrogas aprobadas por YPFB Transierra sobrepasan los tiempos estimados inicialmente. Si el Contratista incumpliera con lo anotado en este numeral, YPFB Transierra podrá, en tanto no reciba la garantía demorada, retener de los pagos del Contratista por un importe similar a aquel que debe consignarse en el instrumento de garantía y, además, hacer uso del mismo en caso de incumplimientos de este último (en este caso, el plazo de pago del importe retenido se computará recién a partir del día de entrega de la Garantía Bancaria.
- 10.2.3 Asimismo, el Contratista se compromete a notificar a la institución financiera que otorgó la boleta sobre cualquier modificación en el riesgo o condiciones de este Contrato.
- 10.2.4 Esta Garantía Bancaria deberá ser entregada a YPFB Transierra como requisito indispensable para la suscripción del Contrato y su eventual ejecución no impedirá a YPFB Transierra el uso de otros derechos especificados en el Contrato. Se deja establecido que en caso de cobro de la Garantía, el monto cobrado se consolidará a favor de YPFB Transierra S.A.
- 10.2.5 La presente cláusula no es una cláusula penal y por tanto el monto consignado en la Garantía Bancaria mencionada en el numeral 11.2.1 no configura el límite de la responsabilidad del Contratista salvándose los derechos de YPFB Transierra a solicitar y obtener pago por penalidades, daños y perjuicios que pudieran corresponder y otros conceptos que fueran aplicables.

## 10.3 Buena Ejecución del Servicio

- 10.3.1 A la conclusión de la ejecución del Servicio y antes de que se efectúe el desembolso del último pago, el Contratista presentará ante YPFB Transierra una Garantía Bancaria de Buena Ejecución de Obra a Primer Requerimiento (irrevocable, renovable, ejecutable a sola presentación y emitida a nombre de YPFB Transierra S.A.), la cual deberá ser recabada de un Banco con representación local, por una suma equivalente al 7% (siete por ciento) de la suma total del Contrato, con una vigencia mínima de 12 (doce) meses a partir de la fecha de la Recepción Provisional del Servicio.
- 10.3.2 Esta Garantía Bancaria deberá ser entregada a YPFB Transierra como requisito para la tramitación del último pago, y su eventual ejecución no impedirá a YPFB Transierra el uso de otros derechos especificados en el Contrato. Se deja establecido que en caso de cobro de la Garantía, el monto cobrado se consolidará a favor de YPFB Transierra S.A.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 12/33   |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

10.3.3 La presente cláusula no es una cláusula penal y por tanto el monto consignado en la Garantía Bancaria mencionada en el numeral 11.3.1 no configura el límite de la responsabilidad del Contratista salvándose los derechos de YPFB Transierra a solicitar y obtener pago por penalidades, daños y perjuicios que pudieran corresponder y otros conceptos que fueran aplicables.

#### **10.4 Vigencia de las Garantías exigidas.**

10.4.1 El Contratista reconoce que no podrá existir ningún lapso de tiempo intermedio entre los términos de vigencia previstos para las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Ejecución de Obra. En consecuencia, la primera de ellas deberá mantenerse vigente hasta que la segunda se encuentre vigente. Si el Contratista incumpliera con lo anotado en este numeral, YPFB TRANSIERRA podrá, en tanto no reciba la garantía demorada, retener de los pagos del Contratista por un importe similar a aquel que debe consignarse en el instrumento de garantía y, además, hacer uso del mismo en caso de incumplimientos de este último (en este caso, el plazo de pago del importe retenido se computará recién a partir del día de entrega de la Garantía Bancaria).

El Contratista deberá entregar a YPFB TRANSIERRA la Garantía Bancaria de Buena Ejecución de Obra al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato, caso contrario YPFB TRANSIERRA podrá ejecutar la Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato.

10.4.2 Adicionalmente, YPFB TRANSIERRA impondrá al Contratista, por cada día de demora en la presentación de la Garantía Bancaria de Buena Ejecución de Obra, una multa progresiva del 0,15% (uno y medio por mil) hasta alcanzar el máximo del 5%; porcentaje a partir del cual la multa será del 0.30% (tres por mil) hasta un máximo del 10% del monto correspondiente al último pago convenido.

10.4.3 Cumplidas las formalidades de recepción del Servicio, prevista en el presente Contrato, YPFB TRANSIERRA devolverá al Contratista la Garantía Bancaria de Buena Ejecución de Obra.

10.4.4 Las Garantías antes descritas no representarán, en modo alguno, una limitación de la responsabilidad del Contratista, ya sea por incumplimiento del presente Contrato o por la presencia de vicios silenciados u ocultos en los trabajos. Su eventual ejecución no impedirá que YPFB TRANSIERRA utilice otras vías de acción legal que pudieran corresponder.

#### **DÉCIMA PRIMERA – PENALIDADES**

11.1 Además de las penalidades previstas por ley y sin perjuicio del derecho de resolver el Contrato, YPFB Transierra aplicará, en caso de que el Contratista no concluyera con la ejecución del Servicio en la fecha convenida para tal efecto, o en caso de que el Contratista no subsane las observaciones transmitidas por YPFB Transierra y sin perjuicio de todas aquellas otras acciones y facultades que desde la ley, el Contrato y sus Anexos le amparan, YPFB Transierra impondrá al

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 13/33   |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

Contratista, por día de retraso, una multa igual al 0.3% (cero punto tres por ciento) del Precio Contractual.

- 11.2 Además de las penalidades previstas por ley y sin perjuicio del derecho de resolver el Contrato, YPFB Transierra aplicará, en caso de que el Contratista no concluyera con la ejecución del Servicio en la fecha convenida para tal efecto, o en caso de que el Contratista no subsane las observaciones transmitidas por YPFB Transierra y sin perjuicio de todas aquellas otras acciones y facultades que desde la ley, el Contrato y sus Anexos le amparan, YPFB Transierra impondrá al Contratista, por día de retraso, una multa igual al 0.3% (cero punto tres por ciento) del Precio Contractual.
- 11.3 YPFB Transierra aplicará las penalidades previstas en el punto anterior o en la cláusula 10 debitando de los pagos pendientes que pudiesen existir, los montos que resulten de la verificación de los atrasos incurridos por el Contratista.
- 11.4 Las Partes convienen que la imposición de estas penalidades no podrán exceder el 10% (diez por ciento) de la contraprestación total final.
- 11.5 Las penalidades establecidas en esta Cláusula no excluyen cualquier otra a la que se haga pasible el CONTRATISTA, bien sea por los términos del presente Contrato, o conforme lo previsto por ley, o emergente de la responsabilidad del CONTRATISTA por pérdidas y daños que cause a YPFB Transierra o a terceros como consecuencia del incumplimiento del Contrato.

## **DÉCIMA SEGUNDA – DISPOSICIONES GENERALES**

- 12.1 El presente Contrato es de naturaleza civil, por lo que el Contratista lo cumplirá en su propio nombre y como un Contratista independiente y no en el nombre de o como agente o representante de YPFB Transierra.
- 12.2 Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre YPFB Transierra y el CONTRATISTA existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante. Conforme a este Contrato, el personal que tenga relación con la ejecución del Servicio estará exclusivamente a cargo del CONTRATISTA, quien será plenamente responsable por todos los aspectos relacionados con el mismo, por lo que ni la ejecución ni la suspensión del Servicio generarán respecto YPFB Transierra, acciones, derechos o beneficios amparados a la legislación laboral.
- 12.3 El Contratista reconoce ser plenamente responsable por todas las acciones u omisiones de sus eventuales contratistas que, en general, y prescindiendo de que los mismos hubieran sido aprobados previamente o no por YPFB Transierra, afecten al normal desenvolvimiento de este Contrato u ocasione algún daño o perjuicio a YPFB Transierra, a terceros o al propio Contratista.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 14/33   |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- 12.4 Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.
- 12.5 Se permitirá que los proponentes subcontraten servicios de empresas locales y/o extranjeras para actividades secundarias y accesorias. El Contratista no podrá subcontratar la construcción del Servicio, solamente podrá subcontratar trabajos especializados que no están dentro de su objeto social.
- 12.6 El Contratista reconoce su obligación de reportar y someter a la aprobación de YPFB Transierra toda subcontratación de los servicios prometidos en este Contrato, así como facilitar, gestionar y procurar las autorizaciones y certificaciones requeridas para el personal y equipo de sus subcontratistas pudieran destacar a la ejecución del Servicio.
- 12.7 Todo subcontrato deberá contener una cláusula que exprese que el Contratista actúa por sí mismo y como el principal, y de ninguna manera en conjunto con o como un agente de YPFB Transierra.
- 12.8 Las Partes acuerdan que, cualquier variación, modificación o cambio a los términos acordados en el presente Contrato, deberá constar por escrito y deberá estar debidamente suscrito por sus representantes legales.
- 12.9 El CONTRATISTA, por si y por sus subcontratistas, se obliga a mantener la confidencialidad sobre los datos e informaciones adquiridas durante la realización del Servicio, siendo la información de propiedad exclusiva de YPFB Transierra, incluyendo cualquier información, correspondencia, datos y transacciones a las cuales tenga acceso en razón del presente Contrato, y no podrá ser revelada de ninguna manera sin previa autorización escrita por parte de YPFB Transierra.
- 12.10 La violación a las condiciones de confidencialidad serán penalizadas en función a los daños y perjuicios que tal violación haya causado, cuantificada de acuerdo al proceso de arbitraje establecido en el presente Contrato.
- 12.11 YPFB TRANSIERRA podrá utilizar, independientemente sin tener que realizar otros pagos, además de los previstos en el Contrato, los proyectos, diseños, especificaciones, relaciones de materiales y otros elementos suministrados y/o elaborados por el CONTRATISTA.
- 12.12 Las obras, datos e informaciones resultantes del Servicio ejecutada bajo los términos de este Contrato serán propiedad exclusiva YPFB Transierra.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 15/33   |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

### **DÉCIMA TERCERA – PERSONAL DEL CONTRATISTA**

- 13.1 El Contratista asignará a la ejecución del Servicio únicamente a personal idóneo y debidamente calificado para el apropiado y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, dejándose establecido que la aceptación de YPFB Transierra de la nómina presentada en la Propuesta del Contratista no libera a éste, de ningún modo y bajo ninguna circunstancia, de la responsabilidad por las acciones u omisiones de su personal. El personal del Contratista que fuera presentado en la nómina de la Propuesta del Contratista deberá ser el que preste los servicios, de lo contrario se considerará un incumplimiento del Contratista al presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, YPFB Transierra podrá – a su sola discreción – dar su no objeción a la sustitución de uno o varios miembros del personal del Contratista que requiriesen ser cambiados.
- 13.2 Todo cambio de personal de mando y clave deberá ser previamente sometido a consideración de YPFB Transierra, siendo obligación del Contratista asegurar que el personal nuevo propuesto cumpla con los requisitos de la posición a la que corresponda u opte. YPFB Transierra tendrá, en todo caso, la potestad de objetar dicho nombramiento si - a su exclusivo criterio - el personal propuesto no cumple con los requisitos de la posición a la que corresponda u opte, para lo cual el Contratista deberá proporcionar a YPFB Transierra, con la anticipación debida, tanto la notificación del cambio propuesto como la información del personal propuesto.
- 13.3 El Contratista será único responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de su relación laboral con su personal, entre las que se encuentran –simplemente a manera de ejemplo- el pago de sueldos, salarios y beneficios sociales. En este marco, el Contratista se obliga a indemnizar y mantener indemne a YPFB Transierra en caso de reclamos, demandas o cualquier tipo de acciones emergentes de su incumplimiento a tales obligaciones.
- 13.4 YPFB Transierra podrá requerir al Contratista, cuando así lo estime pertinente, la presentación de toda la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas, así como de todas aquellas disposiciones relacionadas con el trabajo de su personal (licencias profesionales y otros). En caso de que el Contratista no presente dicha documentación en un plazo razonable que al efecto otorgue YPFB Transierra, o se evidencie en la documentación presentada incumplimientos, alteraciones u omisiones suyas, YPFB Transierra podrá resolver el presente Contrato de forma inmediata y sin necesidad de formalidad alguna.
- 13.5 El Contratista es directo y único responsable de dotar a su personal de los implementos de seguridad exigidos para su permanencia en los lugares de ejecución del Servicio, así como de la capacitación en seguridad operativa requerida para el efecto. De igual modo, será obligación suya el procurar a su personal todas las facilidades requeridas para su llegada, permanencia y subsistencia en los lugares de trabajo (entre otros, transporte, alimentación, alojamiento, etc.).
- 13.6 YPFB Transierra podrá instruir al Contratista la inmediata sustitución de todo personal del Contratista que, en su razonable opinión:
- a) sea incompetente o negligente en la ejecución de las labores asignadas;
  - b) esté comprometido en actividades contrarias a los intereses de YPFB Transierra;

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 16/33   |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- c) no cumpla con los requisitos previstos en los procedimientos o políticas internas vigentes, o
- d) demuestre una actitud perjudicial y contraria a los lineamientos internos en materia de seguridad operativa y medio ambiente.

- 13.7 El costo de dichas sustituciones correrá a cargo del Contratista, y el personal removido no podrá ser asignado a las mismas u otras labores en el marco de este Contrato sin el previo consentimiento de YPFB Transierra. Toda sustitución requerida por YPFB Transierra en este marco deberá ser realizada en el plazo más breve posible, el que no deberá exceder de las treinta y seis horas (36) siguientes a la remoción del personal saliente, y deberá asegurar la inclusión o entrada de personal probadamente calificado para las labores asignadas. El incumplimiento a este plazo podrá implicar la resolución del Contrato, si a criterio de YPFB Transierra las consecuencias de dicho incumplimiento en el Servicio así lo ameritan.
- 13.8 Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 107 de 1° de mayo de 2009, el Contratista o sus subcontratistas darán cumplimiento a las obligaciones socio laborales, respecto de sus trabajadoras y trabajadores.

#### **DÉCIMA CUARTA – CALIDAD**

- 14.1 Todos los servicios que componen la ejecución del Servicio, maquinaria, equipo, herramientas y bienes proporcionados y/o usados por el Contratista en cumplimiento del presente Contrato deberán ser de excelente calidad, sin defectos, idóneos para aquellos fines para los cuales fueron destinados y acordes a lo exigido en los documentos del Pliego de la LICITACION TSR ABA xx/16 respectivos y las normas y estándares aplicables.
- 14.2 Ni la certificación ni la inspección ni el pago por parte de YPFB Transierra eximirán al Contratista de lo establecido en el numeral anterior.
- 14.3 El Contratista tiene la obligación de sustituir en treinta y seis (36) horas todo material, equipo o herramienta identificada por el personal de inspección de YPFB Transierra como defectuosa o no idónea para la ejecución de los trabajos con los que tales materiales, equipos o herramientas están relacionadas. El incumplimiento a este plazo podrá implicar la resolución del Contrato, si a criterio de YPFB Transierra las consecuencias de dicho incumplimiento en el Servicio así lo ameritan.
- 14.4 Si el Contratista no sustituyera el material, equipo o herramienta defectuosa o no idónea para la ejecución de los trabajos en el plazo fijado, YPFB Transierra podrá contratar material, equipos o herramientas de terceros cuyo costo será imputado al Contratista. YPFB Transierra podrá descontar dichos montos de cualquier monto debido o por deberse al Contratista. Esto no eximirá al Contratista de sus responsabilidades en la ejecución del Servicio.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 17/33   |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

#### **DECIMA QUINTA - OBLIGACIÓN DE ENMENDAR SERVICIOS EJECUTADOS**

- 15.1 El Contratista se obliga a rehacer, rectificar o remplazar a su propio costo y riesgo, y de forma inmediata, todo componente del Servicio que YPFB Transierra considerara como defectuoso, incompleto o de cualquier modo inaceptable (incluidas causas referidas a fabricación y/o montaje de equipos provistos), extendiéndose dicha garantía desde la fecha de inicio del presente Contrato hasta doce meses después de la Recepción Definitiva del Servicio, todo ello sin perjuicio de las garantías especiales que pudieran ser otorgadas por los fabricantes de los equipos provistos.
- 15.2 Se deja expresamente establecido que la obligación asumida en esta Cláusula cubre, además de la mano de obra, el costo de los materiales y/o equipos de remplazo (incluido el transporte de éstos y su importación). La responsabilidad del Contratista comprende igualmente el reembolso de todos los costos en los que YPFB Transierra hubiera incurrido a consecuencia de la falla, defecto o rendimiento inaceptable (entre los que pueden encontrarse, a manera simplemente enunciativa, más en ningún caso limitativa: costos stand by del propio Contratista, así como de otros contratistas, movilización y/o desmovilización de personal, equipos y materiales, etc.).
- 15.3 Si el Contratista no pudiera o rehusara a cumplir con estas obligaciones, YPFB Transierra podrá ejecutar las acciones o correcciones solicitadas al Contratista por sí o a través de terceros, para luego recuperar del Contratista, ya sea a través de débitos o en la instancia que corresponda, los costos incurridos en ello, incluidos los costos incidentales asociados.
- 15.4 En caso de que cualquier parte del Servicio sea re-ejecutada, rectificada o remplazada por el Contratista en conformidad a las disposiciones de la presente Cláusula, el período de garantía antes descrito se computará nuevamente respecto de aquellas partes rectificadas, re-ejecutadas o remplazadas, tomando al efecto como nueva fecha de inicio de esta garantía la fecha de aceptación por parte de YPFB Transierra de las acciones correctivas realizadas.
- 15.5 Las acciones del Contratista en cumplimiento de esta Cláusula no podrán ser consideradas como sustento de pago alguno. Los derechos de YPFB Transierra estipulados en esta Cláusula constituyen prerrogativas adicionales a todas aquellas señaladas en otras partes del Contrato. En consecuencia, nada de lo anotado aquí podrá entenderse como limitativo o modificadorio de las facultades que, desde este mismo Contrato o la ley, amparan a YPFB Transierra.
- 15.6 Todos los materiales y/o equipos que sean sustituidos en cumplimiento de la presente Cláusula quedarán en propiedad del Contratista.

#### **DECIMA SEXTA- CUMPLIMIENTO DE LEYES, NORMAS Y POLÍTICAS**

- 16.1 El Contratista, en la ejecución y mientras dure el Contrato, deberá cumplir a cabalidad con todas las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos vigentes en Bolivia ya sea en materia laboral, tributaria, municipal, migratoria, medio ambiental, de hidrocarburos y otras, así como con todas las políticas internas de YPFB Transierra aplicables a la ejecución del Servicio.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 18/33   |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

16.2 El incumplimiento por parte del Contratista a estas disposiciones facultará a YPFB Transierra a resolver de forma inmediata y sin necesidad de formalidad alguna el presente Contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA- RENUNCIA A INCREMENTOS**

17.1 El Contratista declara expresamente conocer las áreas de ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, haber contabilizado y efectuado toda previsión para cualquier aspecto del Servicio que, sin estar expresamente detallado en las especificaciones respectivas, sea necesario para el cumplimiento completo y correcto de las obligaciones asumidas en conformidad a normas, estándares y buenas prácticas que se esperan de un contratista competente, de renombre y con experiencia en cuanto a la entrega de trabajos de esta clase, extensión y naturaleza.

17.2 YPFB Transierra no se responsabilizará de ningún reclamo o exigencia por parte del Contratista en relación a pagos adicionales debido a las condiciones, riesgos y costos que el Contratista, de forma diligente, prudente y competente, debió haber determinado y entendido con carácter previo a la adjudicación del Contrato. Cualquier falla por parte del Contratista en tomar en cuenta anticipadamente aquellos temas que afectarían la ejecución del Servicio, no lo eximirá de ninguna manera del desempeño de sus obligaciones asumidas en el presente instrumento.

17.3 En consecuencia, la sola presentación de la oferta por parte del Contratista se considera como un reconocimiento de haber examinado las condiciones generales y particulares del Servicio a cuyo cumplimiento se obliga, por lo que el Contratista expresamente renuncia a realizar cualquier reclamo o solicitud de incremento basado en el desconocimiento y/o variación de los mismos.

**DÉCIMA OCTAVA – CAMBIOS**

18.1 El Contratista no efectuará cambios a las especificaciones convenidas, ni ejecutará trabajos adicionales a los programados por YPFB TRANSIERRA sin la previa y expresa aceptación de esta última.

18.2 YPFB Transierra, por su parte, podrá ordenar en cualquier momento cambios a los servicios que conforman el Servicio, prescindir de parte de ellos o requerir servicios o trabajos adicionales y el Contratista deberá cumplir estas instrucciones, aplicándose, cuando ello sea posible, y ya sea a los fines de incrementar o disminuir la contraprestación final acordada, los precios definidos en el Anexo 3, conviniéndose que, en el caso de que se requiriesen durante la ejecución del Servicio movilizaciones y desmovilizaciones adicionales, el costo de estas no será aquel definido para dichas actividades en el Anexo 3, sino que será definido entre partes sobre la base del costo real incurrido por el Contratista a consecuencia de lo instruido por YPFB Transierra. Cuando las adiciones o exclusiones requeridas no estén íntegramente relacionadas con alguno de los precios anotados en el Anexo 3, las Partes definirán de manera conjunta los importes afectados por las mismas, tomando siempre como referencia los precios convenidos en el marco del anexo mencionado.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 19/33   |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- 18.3 Todo cambio que toque al objeto, plazo o contraprestación establecidos en el presente instrumento deberá ser formalizado a través de la suscripción de una Orden de Cambio o, si así lo requiere YPFB TRANSIERRA, de un addendum a este Contrato. Cualquier modificación realizada por el Contratista sin la aprobación expresa de YPFB Transierra será de absoluta responsabilidad suya.
- 18.4 Ningún cambio perjudicará la aplicabilidad de las garantías concedidas a YPFB Transierra por el Contratista. En caso de adicionarse servicios que incrementasen la contraprestación final acordada, las garantías deberán ser ajustadas proporcionalmente.

#### **DECIMA NOVENA – CESIÓN**

- 19.1 YPFB Transierra podrá, en cualquier momento, ceder, transferir o traspasar total o parcialmente sus derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato. El Contratista acepta desde ya dicha cesión y si esta ocurriera, YPFB Transierra quedará inmediatamente liberada de cualquier responsabilidad bajo el presente Contrato.
- 19.2 En conformidad con el artículo 733 del Código Civil, el Contratista, bajo ninguna circunstancia, podrá ceder, transferir o traspasar las obligaciones aquí asumidas a terceros, sin el consentimiento expreso y por escrito de YPFB Transierra.
- 19.3 Sin perjuicio de lo anotado en el numeral precedente, el Contratista podrá ceder libremente sus derechos de crédito que emanen del Contrato.

#### **VIGESIMA – CONTAMINACIÓN**

- 20.1 El Contratista garantiza que las sustancias tóxicas y peligrosas, desechos, escombros o basura de cualquier naturaleza (en adelante simplemente “Desechos”) usados u originados en la ejecución del Servicio no contaminarán ni pondrán en peligro los sitios de ejecución de la misma o los predios, propiedades, terrenos y lechos de agua colindantes.
- 20.2 En caso de que se presentara alguna eventualidad o accidente relacionado con los Desechos, el Contratista informará de inmediato a YPFB Transierra sobre el suceso y asumirá toda responsabilidad y costo de la limpieza y remoción de todo Desecho, así como de cualquier contaminación directa o indirectamente atribuible a la ejecución del Servicio.
- 20.3 De manera simplemente enunciativa, más en ningún caso limitativa, los accidentes o eventualidades antes mencionados podrán estar relacionados con derrames de combustibles, lubricantes, aceite de motor, sellador de cañería, pinturas, solventes, ácidos y plásticos, entre otros, bajo el control (directo o indirecto) del Contratista.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 20/33   |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- 20.4 El Contratista defenderá a YPFB Transierra ante la autoridad pertinente, asumiendo toda responsabilidad civil e indemnización que emergiera de reclamos presentados por terceros debiendo mantener indemne a todo el personal, socios, directivos, accionistas y afiliados de YPFB Transierra de y contra cualquier pérdida, responsabilidad civil, costo, gasto (inclusive pero no limitado a todo costo y gasto legal relacionado), reclamo o acción que surja en relación con la contaminación de los lugares de ejecución del Servicio o de los predios, las propiedades, terrenos y lechos de agua colindantes a causa de descargas o derrames de Desechos.
- 20.5 En caso de que la ejecución del Servicio por parte del Contratista produjera dicha contaminación, y el Contratista, a criterio de YPFB Transierra, fallase en controlar adecuadamente y remover dicha contaminación, entonces YPFB Transierra tendrá el derecho de controlar, remover y eliminar dicha contaminación y cobrar al Contratista todo costo y desembolso incurrido en la ejecución de dicho control, remoción y eliminación. La liquidación que realice YPFB Transierra por los gastos incurridos, se considerará como líquida, exigible y de plazo vencido, pudiendo YPFB Transierra descontar el monto de cualquier pago que se encontrara pendiente a favor del Contratista o gestionar su cobro por otras vías.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA - REVISIÓN Y DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN**

- 21.1 El Contratista es responsable de verificar y revisar, apenas sea puesta a su disposición, toda la información relacionada con el Servicio proveniente o proporcionada por YPFB Transierra, y notificará a ésta por escrito e inmediatamente tome conocimiento respecto a todos los errores, omisiones o discrepancias que, por la experiencia e idoneidad suyas, se espera y presume puedan ser identificadas por él.
- 21.2 Así, ningún error, omisión o discrepancia de este tipo que pudiera originar percances en la ejecución del Servicio relevará al Contratista de su obligación por ejecutar la integridad de los trabajos programados.
- 21.3 Por otro lado, el Contratista mantendrá en el lugar de ejecución de los trabajos encomendados un juego completo de toda la información relacionada con el Servicio (ya sea proporcionada por YPFB Transierra o producida por él mismo), el cual estará a disposición de YPFB Transierra en todo momento.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA - SEGUROS**

- 22.1 El CONTRATISTA, mantendrá, a su costo, los seguros necesarios para el cumplimiento de este Contrato y de la legislación vigente, destinados a garantizar la seguridad de su personal, de sus bienes y de la responsabilidad civil por daños a terceros.
- 22.2 El CONTRATISTA se obliga a mantener a YPFB Transierra libre de toda y cualquier reclamación de indemnización por daños y/o perjuicios, que hayan sufrido o hayan causado a terceros como consecuencia de este Contrato, independientemente de haber o no contratado seguros adecuados y suficientes para tales circunstancias.
- 22.3 Todos los seguros especificados como responsabilidad del CONTRATISTA, abarcan también a todos sus subcontratistas.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 21/33   |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- 22.4 Las pólizas del Contratista deberán incluir una cláusula de Cancelación mediante la cual la Aseguradora no podrá cancelar la cobertura, anular o modificar la póliza sin previo aviso a YPFB Transierra S.A. en un periodo mínimo de 30 días.
- 22.5 Todos los deducibles estarán a cargo del Contratista.
- 22.6 Sin restringir en modo alguno el carácter general de cualquier otra disposición del Contrato y, en particular, de las disposiciones relativas a las obligaciones o responsabilidades del Contratista, se manifiesta expresamente que durante todo el plazo de vigencia del presente Contrato o de su/s eventual/es addenda/s, el Contratista tomará a su propio costo los siguientes seguros:
- 22.7 **Seguros obligatorios.**  
Sus empleados y trabajadores y los de sus Subcontratistas deberán estar asegurados contra los Riesgos de Vida, Invalidez, Accidentes, Enfermedad y Compensación laboral de acuerdo a lo establecido en la ley boliviana a través de los seguros provistos por las Cajas de Salud y AFP's.
- 22.8 **Seguro de Accidentes personales**  
Adicionalmente, el Contratista cubrirá los riesgos a los que expone a su personal y subcontratistas con una póliza de seguro de accidentes personales que otorgue una cobertura por muerte e invalidez total y/o parcial permanente, por un capital asegurado de al menos USD 10.000,00 (Diez mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por persona.
- 22.9 **Seguro de Vida**  
Asimismo, el Contratista deberá obtener y mantener vigente durante el plazo del Contrato, una Póliza de Seguro de Vida por un capital asegurado de al menos US\$ 20.000.- (Veinte mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por persona.
- 22.10 **Seguro de Responsabilidad Civil.**  
El Contratista deberá obtener y mantener vigente durante el término del Contrato un Seguro de Responsabilidad Civil General Comprensiva para cubrir todo daño que él y/o sus subcontratistas puedan causar a YPFB Transierra y/o al personal o bienes de YPFB Transierra, a terceros y/o a bienes de terceros, y/o al medio ambiente, incluyendo contaminación súbita y accidental, polución y filtración. El límite de este seguro no podrá ser inferior a \$US. 250.000.- (Doscientos Cincuenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Asimismo, esta póliza deberá incluir necesariamente, las siguientes cláusulas y/o condiciones: i) Renuncia de subrogación de derechos a favor de YPFB Transierra, ii) Nominación de YPFB Transierra como asegurado adicional, iii) Responsabilidad Civil de Carga iv) Bienes de Terceros bajo cuidado, custodia y control del asegurado,v) Responsabilidad Civil Operacional y Cancelación.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 22/33   |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

La Póliza descrita en la presente cláusula deberá incluir las coberturas de Responsabilidad Civil de vehículos en exceso de la Póliza Primaria, así como la Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada y Responsabilidad Civil Patronal.

Esta Póliza cubrirá, además, las responsabilidades emergentes de la Ley de Hidrocarburos, del Código Civil Boliviano, la Ley de Medio Ambiente, sus Reglamentos, el Reglamento Ambiental para el sector de Hidrocarburos y toda otra normatividad vigente aplicable a los servicios y trabajos contratados.

Queda entendido y acordado que, el requerimiento establecido en el presente Anexo 5 del Pliego y de la presente Cláusula, en ningún caso limita o exime la responsabilidad al Contratista, por lo que, los montos por daños, responsabilidades y/o pérdidas que no se encuentren cubiertas por alguna(s) de la(s) póliza(s) requerida(s), deberán ser asumidas por el Contratista, liberando de cualquier responsabilidad a YPFB TRANSIERRA, sus ejecutivos, representantes legales y/o trabajadores.

#### **VIGÉSIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD**

- 23.1 El CONTRATISTA, por si y por sus empleados y/o subcontratistas, se obliga a mantener la confidencialidad sobre los datos e informaciones adquiridas durante la realización de los Servicios, siendo la información de propiedad exclusiva de YPFB Transierra, incluyendo cualquier información, correspondencia, datos y transacciones a las cuales tenga acceso en razón del presente Contrato, y no podrá ser revelada de ninguna manera sin previa autorización escrita por parte de YPFB Transierra.
- 23.2 Durante la vigencia del presente Contrato, el CONTRATISTA no prestará servicios a terceros, sean éstos personas físicas o jurídicas, en proyectos similares a los que ejecuta para YPFB Transierra, siempre que éstos puedan configurar un conflicto de intereses.
- 23.3 La violación a esta Cláusula será penalizada en función a los daños y perjuicios que tal violación haya causado.

#### **VIGÉSIMA CUARTA - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

- 24.1 YPFB Transierra mantendrá en todo momento el derecho propietario sobre todos los ítems y datos relacionados con el Servicio y por ella proporcionados.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 23/33   |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- 24.2 Los datos, materiales y equipos proporcionados por YPFB Transierra al Contratista solamente podrán ser utilizados por éste en la ejecución de los trabajos encomendados, pudiendo YPFB TRANSIERRA requerir, en cualquier momento, la devolución de todo o parte de lo proporcionado. Todo remanente deberá ser devuelto a YPFB Transierra a la conclusión de los trabajos por ésta encomendados en el marco de la ejecución del Servicio.
- 24.3 Toda la información desarrollada por el Contratista y/o sus subcontratistas en mérito al presente Contrato (sin límite alguno), así como cualquier derecho intelectual sobre la misma, es de propiedad exclusiva de YPFB Transierra, pudiendo ésta utilizarla a los fines que considere pertinentes. Ninguna información podrá ser transferida, divulgada y/o usada por el Contratista en fines distintos al cumplimiento de este Contrato sin previa aprobación de YPFB Transierra.
- 24.4 El Contratista reconoce su obligación de hacer entrega a YPFB Transierra de toda la información desarrollada en mérito al presente Contrato a la culminación o resolución del mismo, o incluso antes si mediara una solicitud escrita por parte de YPFB Transierra.

**VIGÉSIMA QUINTA - VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 25.1 El Contratista asumirá toda responsabilidad y defenderá, indemnizará y mantendrá a YPFB Transierra, sus empleados, socios, directores, accionistas y afiliados libres e indemnes de y contra todo procedimiento, acción, reclamo, pérdida, daño, costo y gasto (inclusive pero no limitado a todo costo y gasto legal) que surgiera a causa de violaciones ciertas o aparentes a patentes o marca o cualquier otra categoría de los derechos de propiedad intelectual durante la ejecución del Servicio, salvo que dicha violación emergiera de la información proporcionada por YPFB Transierra o de una instrucción expresa de esta última.
- 25.2 YPFB Transierra podrá participar, si así lo estimara conveniente, en la defensa de cualquier reclamo o litigio, sin que ello exima al Contratista de sus obligaciones bajo el presente documento.

**VIGESIMA SEXTA - DATOS, BIENES Y/O EQUIPOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

- 26.1 El Contratista deberá proporcionar instalaciones para un almacenaje adecuado, seguro y cubierto de todo dato, bien y/o equipo proporcionado por YPFB Transierra, así como de todo otro dato, bien y/o equipo de algún modo relacionado con el cumplimiento del presente Contrato, y deberá tomar todas las medidas que posibiliten la protección y preservación adecuada de los mismos contra cualquier pérdida, daño y/o deterioro.
- 26.2 Cualquier dato, bien y/o equipo que fuera sustraído o que pueda extraviarse o dañarse mientras esté bajo el cuidado y custodia del Contratista deberá ser remplazado o reparado con rapidez por este último o, a opción de YPFB Transierra, por una tercera parte. En cualquiera de los casos, los costos de esta reparación o remplazo deberán correr por cuenta del Contratista.
- 26.3 Todos aquellos bienes que, proporcionados por YPFB Transierra, no sean empleados en la ejecución del Servicio, deberán ser devueltos por el Contratista a la conclusión de los trabajos encomendados en las mismas condiciones en las que los hubiera recibido.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 24/33   |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

26.4 El Contratista asume además plena responsabilidad por los daños que pudiera ocasionar a terceros o a YPFB Transierra en el uso, traslado o manipuleo de los bienes y/o equipos proporcionados por YPFB Transierra.

#### **VIGÉSIMA SEPTIMA – SUSPENSIÓN**

27.1 YPFB Transierra tendrá el derecho, en cualquier momento, por cualquier razón y mediante notificación escrita al Contratista, de suspender temporal o definitivamente la ejecución del Servicio o parte de la misma en el punto o grado de avance que dicha notificación indique o especifique.

27.2 Con la recepción de la notificación de suspensión, el Contratista deberá, salvo que YPFB Transierra le instruyera algo distinto:

- a) discontinuar la ejecución del Servicio o la parte del Servicio indicada en la notificación, en la fecha y hasta el punto especificado en la misma,
- b) proteger y resguardar obras y materiales tal y como sea requerido por YPFB Transierra, y
- c) realizar todos los esfuerzos necesarios para minimizar sus propios costos y gastos, tomando al efecto, de forma coordinada con YPFB Transierra, todas las acciones que sean necesarias con su personal, equipo y subcontratistas.

27.3 Si mediara un incumplimiento por parte del Contratista y YPFB Transierra decidiera simplemente suspender en todo o en parte la ejecución del Servicio (y no así resolver el Contrato), todo costo y gasto adicional incurrido por YPFB Transierra como resultado de la suspensión será considerado una deuda del Contratista. Cualquier liquidación que realice YPFB Transierra por los gastos incurridos, se considerará vinculante para el contratista y como líquida, exigible y de plazo vencido.

27.4 En el caso del numeral 27.3 anterior, YPFB Transierra deberá comunicar al Contratista la naturaleza y la extensión de este incumplimiento, y podrá concederle, salvo que a criterio suyo la suspensión deba ser inmediata por razones de seguridad o por la magnitud del incumplimiento (en cuyo caso podrá instruir dicho extremo o, de acuerdo con lo anotado en la Cláusula siguiente, comunicar la resolución del Contrato), un plazo conveniente que no podrá exceder de veinte (20) días calendario para tomar todas las acciones necesarias y remediar dicho incumplimiento; si considerara que el Contratista ha fallado en este intento, YPFB Transierra tendrá el derecho de: i) presentar una notificación de suspensión en conformidad a los términos de esta Cláusula (siempre que no lo hubiera hecho antes), o bien ii) resolver el Contrato al amparo de lo dispuesto en la Cláusula siguiente.

27.5 Si YPFB Transierra optara por una comunicación de suspensión a consecuencia de un evento atribuible a YPFB Transierra, pagará al Contratista:

- a) La suma debida por concepto de los trabajos completados hasta la fecha de suspensión, y

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 25/33   |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- b) Todo gasto razonable que el Contratista haya irrevocable pero correctamente comprometido, y que hubiera recibido previa aprobación por parte de YPFB Transierra, siempre que toda obra, bien, o servicio pagado de esta manera por YPFB Transierra se convirtiese de este modo en propiedad suya.
- c) Del mismo modo, en estos casos YPFB Transierra pagará al Contratista una tarifa stand by que se calculará sobre la base de los siguientes criterios:
- ✓ Para el caso del personal de campo que no pudiera ser desafectado, YPFB Transierra reconocerá el costo real de este personal (según contabilidad del Contratista), así como: i) su manutención en campo, o ii) su desmovilización y posterior movilización a el Servicio.
  - ✓ Para el caso de equipos destacados a el Servicio, YPFB Transierra podrá, en función a lo que decida: i) pagar por la desmovilización y posterior movilización a el Servicio del equipo y maquinaria afectados por la suspensión (según lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda al respecto), o ii) reconocer hasta un treinta por ciento (30%) del costo/día (según desglose de precios) de los equipos que, a consecuencia de la suspensión, y estando disponibles en obra, no pueden ser asignados a ninguna actividad relacionada con el Contrato.
- d) YPFB Transierra no reconocerá ni pagará por concepto de stand by el lucro cesante del contratista ni utilidad de ninguna índole.
- e) En caso de suspensión temporal por incumplimiento del Contratista, éste se obligará a destacar los suficientes recursos y esfuerzos para recuperar todo el tiempo perdido a causa de la suspensión.
- f) Para fines de interpretación de la presente disposición, las partes convienen y aceptan que toda suspensión por motivos de seguridad relacionada con una obligación, precaución, acción u omisión exigible al Contratista será reputada como suspensión por incumplimiento de este último, y que toda suspensión por motivos de seguridad asumida por imposición o presión de una tercera parte (siempre que dicha presión o imposición no se relacionara con un incumplimiento del Contratista) no podrá ser considerada como una suspensión por conveniencia de YPFB TRANSIERRA o atribuible a ésta, por lo que ambas partes adoptarán conjuntamente las medidas que estimen convenientes, asumiendo cada uno sus costos y gastos durante el período de inactividad.
- g) Las disposiciones de la presente Cláusula no limitan en modo alguno, otros derechos o facultades que, desde este mismo Contrato o la ley, asisten a YPFB Transierra. En este marco, y sin perjuicio de lo anotado previamente, las partes convienen que todo costo, daño, gasto o perjuicio a YPFB Transierra ocasionado por el incumplimiento del Contratista constituirá, en adición a lo señalado en esta Cláusula, una deuda exigible al Contratista.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 26/33   |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- h) En caso de suspensión atribuida al Contratista, YPFB Transierra no pagará compensación adicional alguna al Contratista, y reiniciará los pagos regulares a éste únicamente cuando concluya todas las acciones de remediación requeridas.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA- RESOLUCIÓN**

- 28.1 YPFB Transierra podrá, a su exclusivo criterio y en cualquier momento, resolver el presente Contrato dando aviso previo al CONTRATISTA con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación, por escrito, sin lugar a reclamo alguno o requerimiento de indemnización por daños y perjuicios.
- 28.2 Asimismo, el presente Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:
- a) Incumplimiento de cualquier cláusula del presente Contrato;
  - b) Cesión o transferencia total o parcial del presente Contrato sin autorización previa de YPFB Transierra;
  - c) Quiebra, liquidación judicial o extrajudicial o concurso preventivo del CONTRATISTA homologados o decretados;
  - d) Si el valor de las penalidades aplicadas por YPFB Transierra supera el 10% (diez por ciento) del precio contractual previsto en el numeral 6.1 anterior; o
  - e) Por causas de fuerza mayor, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Contrato.
  - f) Cuando cualquiera de los seguros exigidos en el Contrato y/o sus respectivas primas estuviesen vencidas.
  - g) Cuando, antes de la conclusión del Servicio, la Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato, por alguna razón, dejase de ser válida y ejecutable.
  - h) Cuando el Contratista incumpla cualesquiera de las disposiciones legales y/o política internas de YPFB Transierra que a juicio de esta última fuese un incumplimiento grave de dichas disposiciones legales y/o políticas internas y a cuya observancia se obliga mediante la suscripción del presente Contrato.
  - i) Cuando el Contratista incurra en pagos indebidos.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 27/33   |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- j) Cuando el Contratista incumpla con la obligación de confidencialidad a la que se sujeta por este documento.
- k) Cuando un acreedor tomase posesión de un bien o propiedad del Contratista (asignada o de algún modo relacionada al Contrato).
- l) Cuando el Contratista sufra una fatalidad en la prestación del Servicio o en circunstancias de cualquier modo relacionadas a éste u otros contratos suscritos con YPFB Transierra.
- m) Cuando el Contratista suspendiera, o amenazara suspender, sus actividades.

28.3 YPFB Transierra podrá resolver el Contrato por incumplimiento del Contratista, previa intimación al Contratista para que – en un plazo **no menor de veinte (20) días** calendario a partir de la comunicación respectiva hecha por YPFB TRANSIERRA– cumpla los términos del Contrato, en los casos que se indican a continuación de manera enunciativa, más en ningún caso limitativa:

- a) Cuando el Contratista dejara de efectuar puntualmente los pagos al personal destacado a el Servicio.
- b) Cuando el Contratista viole o sea demandado por una presunta violación de cualquier ley o autorización gubernamental relacionada, directa o indirectamente, al desempeño de sus actividades y al normal cumplimiento del alcance comprometido.
- c) Cuando el Contratista incumpliera sus obligaciones como empleador respecto al personal asignado a los Servicios.
- d) Cuando el Contratista incumpliera cualesquiera de sus obligaciones contractuales y/o no corrigiera algún servicio defectuoso en los términos y condiciones que al efecto convengan las partes y/o fallara en cumplir con cualesquiera de las especificaciones y alcances de los trabajos encomendados, en el plazo otorgado para el efecto, siempre y cuando YPFB TRANSIERRA estimara que dicho incumplimiento y/o falla no amerita la resolución inmediata del Contrato por tratarse de un hecho aislado que no afecta o compromete el sistema de calidad y los controles establecidos por el Contratista.
- e) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido respecto a los pagos a sus proveedores locales.

28.4 En caso de resolución, el Contratista deberá inmediatamente:

- a) Suspender la ejecución de cualquier trabajo encomendado de la manera y en la forma como sea especificado en la comunicación realizada por YPFB TRANSIERRA.
- b) Dar a YPFB TRANSIERRA pleno derecho de acceso a los sitios de ejecución y las facilidades relacionadas con el Servicio para encargarse, por sí o por terceros, de completar las actividades pendientes así como para retirar o asumir custodia de todos los bienes, datos y/o

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 28/33   |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

equipos de propiedad de YPFB TRANSIERRA, o simplemente facilitados previamente por ésta al Contratista.

- c) Ceder a YPFB TRANSIERRA, en los casos en los que ésta así lo requiera expresamente, los subcontratos celebrados y/o las órdenes de compra colocadas con relación a el Servicio o parte de esta.
- d) Retirar del lugar donde realiza los trabajos, a su costa, los materiales, equipos o implementos cuya propiedad no hubiera sido transferida a YPFB TRANSIERRA con carácter previo, o cuya transferencia no hubiera sido expresamente requerida en la comunicación de resolución correspondiente. En caso de que el Contratista no cumpliera con dicho retiro en el plazo establecido por YPFB TRANSIERRA al efecto, YPFB TRANSIERRA podrá hacer retirar del lugar de los trabajos tales materiales, equipos e implementos y los depositará fuera del mismo, con cargo al Contratista y sin responsabilidad ulterior alguna.
- e) Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a partir de la fecha de la comunicación de resolución, el Contratista deberá entregar a YPFB TRANSIERRA todos los datos, planos, informes, reportes, programas, procedimientos y demás información preparada por su personal en relación a la ejecución del Servicio.

28.5 Ni la resolución del Contrato por parte de YPFB TRANSIERRA, ni la aplicación de las disposiciones contractuales previstas para esta eventualidad podrán ser consideradas como una renuncia de YPFB TRANSIERRA a otros derechos que desde la ley le amparen. Del mismo modo, la presente Cláusula no limita, modifica ni condiciona los derechos que asisten a YPFB TRANSIERRA sobre el tema, desde otras partes del Contrato o la propia ley, por lo que, sin perjuicio de lo anotado previamente, las partes convienen que todo costo, daño, gasto o perjuicio de YPFB TRANSIERRA ocasionado por el incumplimiento del Contratista constituirá, en adición a lo señalado en esta Cláusula, una deuda exigible al Contratista.

YPFB TRANSIERRA no se hace responsable, en caso de terminación anticipada, por costos de desmovilización, limpieza de áreas de trabajo, stand by u otros similares.

#### **VIGESIMA NOVENA –RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

- 29.1 A la finalización de todas las tareas emprendidas, YPFB Transierra y el Contratista levantarán un Acta de Recepción Provisional del Servicio.
- 29.2 Si YPFB Transierra verificará, durante la inspección llevada a cabo en la pretensión de recibir provisionalmente el Servicio, que existen fallas o errores que impiden, o podrían impedir, el normal funcionamiento de lo ejecutado, o simplemente evidenciara ítems cuya ejecución no ha sido debidamente completada por el Contratista, retrasará el labrado del Acta descrita en el párrafo precedente y, en su remplazo, labrará un documento en el que se consignent tanto los errores o fallas identificados como el plazo perentorio concedido para subsanar tales errores o fallas, sin que este plazo perentorio implique una renuncia al cobro de multas por retraso que fueran aplicables de acuerdo a este Contrato, estando el Contratista obligado a extender la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 29/33   |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- 29.3 Verificado que sea por todas las partes el arreglo de las observaciones y el cumplimiento del plazo otorgado, se suscribirá el Acta de Recepción Provisional respectiva, computándose a partir de dicho momento el plazo comprometido para la vigencia de la Garantía de Buena Ejecución de Obra (la cual deberá ser entregada antes del vencimiento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato).
- 29.4 Si acaso el Contratista incumpliera con el plazo concedido, YPFB Transierra podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin que ello le impida además hacer uso de las facultades que desde el Contrato y la ley le asisten.
- 29.5 Transcurridos sesenta (60) días de la Recepción Provisional del Servicio, y siempre que no se mantuvieran pendientes de cumplimiento, obligaciones del Contratista relacionadas con errores u omisiones suyas identificadas durante dicho período, las partes suscribirán un Acta de Recepción Definitiva del Servicio.
- 29.6 Una vez que el Contratista considere que ha cumplido con todas las obligaciones que mantenía pendientes, notificará a YPFB Transierra tal extremo, e YPFB Transierra deberá a su vez fijar y comunicar una fecha de inspección. A fin de evitar retrasos injustificados en la determinación de fecha para este Acto, las partes convienen en que dicha inspección deberá realizarse dentro los siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del Contratista.
- 29.7 Si durante la inspección YPFB Transierra evidenciara que el Contratista cumplió con las obligaciones pendientes, se labrará la respectiva Acta de Recepción Final del Servicio; caso contrario, YPFB Transierra podrá ejecutar la Garantía de Buena Ejecución de Obra y podrá asumir por cuenta propia las reparaciones y/o modificaciones requeridas al Contratista, sin que ello perjudique ni limite otros derechos que desde la ley y el Contrato puedan asistirle.

#### **TRIGÉSIMA - NOTIFICACIONES**

- 30.1 Toda notificación, así como otro tipo de comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberá ser cursada por escrito a las direcciones detalladas en la cláusula Primera del Contrato, cualquier modificación en estos datos deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte.
- 30.2 En el caso de comunicaciones remitidas por correo o entregadas personalmente, se tendrán por cumplidas las diligencias de notificación el día y hora que figuren en la constancia de recepción recabada de la parte notificada. En el caso de comunicaciones remitidas vía fax o e-mail, estas diligencias se tendrán por cumplidas el mismo día (y hora) de su envío, siempre que las mismas hubieran sido remitidas durante jornada hábil (de lunes a viernes) hasta las dieciocho (18:00) horas del día (hora boliviana GMT-4). Si las comunicaciones por esta vía fueran remitidas en un día hábil, pero pasada la hora señalada, o bien en un día festivo o de fin de semana (sábado o domingo) se tendrá como fecha de notificación el día hábil siguiente.
- 30.3 Durante la ejecución del Contrato, YPFB Transierra podrá comunicar al Contratista cambios en los nombres y/o direcciones aquí señalados, a partir de lo cual este último deberá dirigir sus comunicaciones a las personas y/o direcciones que al efecto se señalen.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 30/33   |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

30.4 Por su parte, el Contratista podrá igualmente comunicar a YPFB Transierra cambios en las direcciones aquí anotadas, dejándose claramente establecido que, en conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Decimotercera, toda modificación en el representante aquí señalado deberá ser previamente aprobada por YPFB Transierra.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA - PRECAUCIÓN GENERAL**

- 31.1 Podrán encontrarse presentes líquidos o gases inflamables en equipos y áreas de trabajo relacionados con el Servicio.
- 31.2 En atención a lo mencionado arriba, el Contratista deberá ejercer cuidados extremos en la ejecución del Servicio y acepta sin reserva de ninguna clase el riesgo total para sí y sus trabajadores y su propiedad, obligándose a adoptar las medidas preventivas que eviten tal riesgo y, en su caso, las medidas de remediación que mitiguen eventuales daños.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA - LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**

- 32.1 Este Contrato se regirá por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 32.2 Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación a este Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio, dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) días de efectuada la notificación fehaciente de cualquiera de las Partes de la existencia de una controversia.
- 32.3 Aquellas controversias que no pudieran resolverse entre las Partes dentro del plazo indicado en el numeral 32.2 anterior, serán sometidas a arbitraje fundado en derecho y de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de Santa Cruz (CAINCO), vigentes al día de la firma del Contrato (en adelante las “Reglas”).
- 32.4 Las Reglas se tienen por incorporadas para su referencia en esta Cláusula, con las siguientes condiciones:
- que el arbitraje se realice en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia;
  - el Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro elegido de acuerdo a las Reglas;
  - el idioma del arbitraje será en castellano; y
  - el laudo será final y vinculante, y su reconocimiento y ejecutoriedad podrá ser requerido de cualquier juez y corte que tenga jurisdicción competente.
  - Los costos, costas y honorarios que debieran erogarse para ejecutar el laudo arbitral estarán a cargo de la Parte que, por no haberlo cumplido, ha determinado la necesidad de su ejecución.

#### **TRIGÉSIMA TERCERA – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

- 33.1 Ni YPFB Transierra ni el Contratista deberán responsabilizarse el uno al otro o considerarse en violación del Contrato en razón a un atraso o incumplimiento en la ejecución de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que el atraso o la imposibilidad de cumplimiento se deban a un evento de Fuerza Mayor. Para los efectos de este Contrato, “Fuerza Mayor” significará cualquier acontecimiento, acto o evento fuera de control de, e imprevisible por, la parte obligada

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 31/33   |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

a cumplir con la obligación correspondiente, o que, siendo previsible, sea inevitable por dicha parte aún después de haber tomado precauciones tendientes a evitar dicho acontecimiento, acto o evento.

- 33.2 Constituirán Fuerza Mayor, entre otros que se adecúen a la definición precedente, los siguientes actos o eventos:
- 34.2.1 Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario,
  - 34.2.2 Guerras (declaradas o no), actos de terrorismo, bloqueos, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotajes,
  - 34.2.3 Cuarentenas y epidemias,
  - 34.2.4 Actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la parte en retraso o incumplimiento, ni sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de sus obligaciones, y
  - 34.2.5 La imposibilidad para alguna de las partes de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos y de haber realizado todos los pasos bajo su control para obtener a tiempo, cualquier permiso o licencia bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.
- 33.3 Queda expresamente convenido que la definición de Fuerza Mayor excluye los siguientes eventos: i) dificultades financieras, comerciales o fiscales de cualquiera de las partes, o ii) retraso en la entrega de materiales, excepto cuando dicho retraso haya sido causado a su vez por un evento de Fuerza Mayor.
- 33.4 La parte afectada por un suceso de Fuerza Mayor deberá realizar todos los actos razonablemente posibles para atenuar o suprimir sus efectos y deberá comunicar por escrito a la otra a la brevedad posible y en ningún caso más allá de los cinco (5) días siguientes al inicio del evento alegado, especificando detalladamente las circunstancias que constituyen Fuerza Mayor y presentando pruebas suficientes de que por tal motivo se ha visto impedido o demorado el cumplimiento de una obligación contractual, e indicando el período (estimado) que se prevé habrá de durar tal impedimento, interrupción o demora, así como el impacto estimado del suceso en la ejecución del Servicio.
- 33.5 Dentro del plazo de cinco (5) días de la cesación del evento de Fuerza Mayor, el Contratista deberá proporcionar a YPFB Transierra, por escrito, todos los detalles relacionados con dicho evento y su impacto real sobre la ejecución de los trabajos encomendados. El no proporcionar esta información impedirá que el Contratista invoque dicho evento a los fines de reclamar cualquier plazo adicional para la correcta realización de los Servicios comprometidos.
- 33.6 Si un evento de Fuerza Mayor continúa por un periodo mayor a treinta (30) días, YPFB Transierra podrá resolver el Contrato, sin que esto dé lugar a reclamo alguno de compensación por parte del Contratista a excepción del pago por los trabajos completados y aprobados hasta el momento de la resolución.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 32/33   |
|   |                                       | TSR ABA 19/16  |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE<br/>CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y<br/>COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION<br/>DE COMPRESION PARAPETI</b> |

- 33.7 En caso de disputa, la parte que alega estar afectada por un hecho de fuerza mayor soportará la carga de probar la existencia de ésta y la forma en que sus obligaciones se ven afectadas por ella.
- 33.8 Cuando el Contratista se viera afectado por un evento de fuerza mayor y no notificara a YPFB Transierra en el plazo previsto en 34.4, perderá el derecho de que dicho evento le excuse o excluya de su responsabilidad civil por la correcta y oportuna ejecución del Servicio.
- 33.9 YPFB Transierra no estará obligado a realizar pago alguno al Contratista o a terceros cualquiera sea su naturaleza, en la eventualidad o a consecuencia de un suceso de Fuerza Mayor.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA – ANEXOS Y PRELACIÓN**

- 34.1 Forman parte integrante e indivisible del presente Contrato, los siguientes documentos:
- 34.1.1 El Pliego de Condiciones y el Memorial Descriptivo remitido junto a la LICITACION TSR ABA XX/16, así como toda complementación, comunicación o aclaración (circulares) posterior a los mismos emitida en el curso del citado proceso y cuyo original se encuentra en poder de YPFB Transierra y se considera para efectos del presente contrato como **Anexo 1**.
- 34.1.2 La Propuesta presentada por el Contratista en atención a la LICITACION TSR ABA XX/16, incluidas las aclaraciones posteriores remitidas a requerimiento de YPFB Transierra durante la fase de evaluación y aceptadas por ésta, cuyo original se encuentra en poder de YPFB Transierra y se considera para efectos del presente contrato como **Anexo 2**.
- 34.1.3 La Planilla de Propuesta Económica presentada por el Contratista en el marco del proceso de LICITACION TSR ABA XX/16 cuyo original se encuentra en poder de YPFB Transierra y se considera para efectos del presente contrato como **Anexo 3**.
- 34.1.4 Las Directrices de SMS, **Anexo 4**
- 34.1.5 Las Directrices de Seguros, **Anexo 5**
- 34.1.6 Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato, **Anexo 6**
- 34.1.7 Garantía Bancaria a Primer Requerimiento de Correcta Inversión de Anticipo, **Anexo 7**
- 34.1.8 Carta de Adjudicación para la LICITACION TSR ABA XX/16 de 02 xxxxx de 2016, **Anexo 8**
- 34.2 En caso de que cualquiera de estos documentos tuviese contradicción en todas o alguna de sus partes con el cuerpo principal del Contrato, las disposiciones del cuerpo principal del Contrato serán aplicadas con preferencia en todos los casos.
- 34.3 Del mismo modo, en caso de existir contradicciones entre las disposiciones de los Anexos antes señalados, estos Anexos tendrán el orden de prelación dispuesto en la cláusula 34.1.
- 34.4 La ausencia en ciertos Anexos, o en el cuerpo principal del Contrato, de previsiones o disposiciones sobre determinada materia será suplida por las previsiones o disposiciones que, sobre dicha materia, incluyan otros Anexos.

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
|  | <b>ANEXO 2<br/>MODELO DE CONTRATO</b> | Página 33/33   |
|   |                                       | <b>TSR ABA 19/16</b>   |
|   |                                       | <b>PROVISION DEL SISTEMA DE CONTROL DE PROCESO, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA ESTACION DE COMPRESION PARAPETI</b> |

34.5 El Contratista declara su total conformidad en que los documentos originales presentados en su propuesta y que conforman los Anexos del presente Contrato, queden en custodia de YPFB Transierra, pudiendo la misma entregar copias en caso de así requerirlo el Contratista por escrito.

**TRIGÉSIMA QUINTA – ACEPTACIÓN**

En señal de conformidad con todas las cláusulas anteriores, las Partes firman el presente Contrato en triple ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en Santa Cruz de la Sierra, el XX de XXXX de 2016.

XXXXXXXXXX  
YPFB TRANSIERRA S.A.

XXXXXXX  
XXXXXXXXXX